

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Palmira, 30 de agosto de 2023

Citar este número al responder: 0721-231672020

Señores

TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S.

Kr 29 # 32 - 78

Cali – Valle del Cauca

transportesjarciviles@hotmail.com

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la calle 55 No. 29A – 32, barrio Mirriñaño del municipio de Palmira, así como en la página web de la corporación www.cvc.gov.co, para efectos de notificación del siguiente acto administrativo:

Acto administrativo que se notifica:	Resolución 0720 No. 0721-00552
Fecha del acto administrativo:	13 de junio de 2023
Autoridad que lo expidió:	Directora Territorial de la DAR Suroriente.
Recursos que proceden:	No aplica.
Autoridad ante quien deben interponerse los recursos por escrito	No aplica.
Plazo para interponerlos	No aplica.
Fecha de fijación:	31 de agosto de 2023 a las 8: 00 a.m.
Fecha de desfijación:	06 de septiembre de 2023 a las 5:00 p.m.

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y auténtica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente,

LAURA CATALINA ROCHA JIMENEZ
Judicante

Anexos: Lo anunciado en seis (6) páginas de contenido.

Archívese en: 0721-039-008-038-2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-

5-00552

DE 2023

13 JUN 2023

“POR LA CUAL SE RETROTRAEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE
ORDENA INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas complementarias y,

ANTECEDENTES

Que revisado el expediente se procede a realizar un recuento sucinto del procedimiento surtido en aras de verificar la regularidad procedimental del mismo:

Que mediante radicado No. 955062018 la empresa TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S., presentó solicitud de inscripción de gestor final de RCD, teniendo presente el artículo 16 Resolución 472 de 2017.

Que de la visita realizada el día 09 de marzo de 2020 con el objetivo de realizar un seguimiento de Gestores finales de RCD – Memorando 0721-955062018, se elaboró el correspondiente informe, obteniéndose como conclusiones que: Al depósito de escombros se ingresa sin ningún tipo de control, no hay aviso que indique el nombre de la escombrera, esto se presta para que cualquier persona y/o vehículo ingrese al sitio, junto a los residuos de construcción y demolición se observan otros tipos de residuos tales como orgánicos, plásticos y basura electrónica.

Tanto el punto limpio, como el sitio de depósito final de RCD no están cumpliendo con su respectiva función según la normatividad vigente, en el sitio de disposición final se encuentra ocupado por un pasto de gran tamaño que impide ver el estado de relleno de la cavidad y durante la visita no se evidenciaron vehículos realizando depósitos en el sitio.

Que mediante Resolución 0720 No. 0721-00174 del 17 de marzo de 2020 se decidió iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos de forma conjunta en el mismo acto administrativo.

Que mediante radicado No. 681252020, la señora NANCY YANETH VEGA MOLINA en calidad de representante legal de TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S. con NIT 900.744280-3, presentó escrito de descargos por escrito frente a la Resolución 0720 No. 0721-00174 de 17 de marzo de 2020.

CONSIDERACIONES

Durante el trámite sancionatorio administrativo, a la sociedad TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S., le fueron formulados los siguientes cargos:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 6

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-

E-00552

DE 2023

3 JUN 2023

"POR LA CUAL SE RETROTRAEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE
ORDENA INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

CARGO PRIMERO. Abandonar residuos de construcción y demolición en el predio inscrito ante la CVC por TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S., como "La Chagrita", localizado en el corregimiento San Joaquín del Municipio Candelaria, sitio con coordenadas geográficas 03°22'58.0" 76°24'46.6" WGS 1984, incurriendo con esta conducta en la prohibición contenida en el Numeral 1° del Artículo 20 de la Resolución 472 de 28 de febrero de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CARGO SEGUNDO. Incumplir como Gestor de Punto Limpio, con la obligación contenida en el Numeral 5 del Artículo 16 de la Resolución 472 de 28 de febrero de 2018, al no implementar las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 10 de la citada Resolución, medidas que se encuentran contenidas en el documento presentado ante la CVC con radicado No. 955062018 del 21 de diciembre de 2018, para el predio inscrito ante la CVC por TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A. S., como "La Chagrita", localizado en el corregimiento San Joaquín del Municipio Candelaria, así:

- >No contar con instrumentos de pesaje;
- >No establecer barreras adecuadas para evitar el impacto visual;
- >No realizar acciones para evitar la dispersión de partículas;
- >No realizar separación de los RCD de acuerdo a su tipo;
- > No contar con los equipos requeridos para desarrollar las actividades de punto limpio.

CARGO TERCERO. Incumplir como Gestor de Sitio de Disposición Final de RCD, con la obligación contenida en el Numeral 6 del Artículo 16 de la Resolución 472 de 28 de febrero de 2018, al no implementar las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 12 de la citada Resolución, medidas que se encuentran contenidas en el documento presentado ante la CVC con radicado No. 955062018 del 21 de diciembre de 2018, para el predio inscrito ante la CVC por TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S., como "La Chagrita", localizado en el corregimiento San Joaquín del Municipio Candelaria, así:

- No implementar las acciones de control para evitar la dispersión de partículas;
- No establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de disposición final de RCD;
- No contar con cerramiento perimetral que garantice el aislamiento y seguridad del sitio;
- No contar con una valla informativa visible, que contenga la información relevante del sitio;

CARGO CUARTO. No contar con las áreas mínimas de operación para realizar la actividad de gestión de RCD en la modalidad de punto limpio, en tanto que no cuenta con áreas delimitadas ni señalizadas para la recepción y pesaje, lugares de separación de cada tipo de RCD y un lugar de almacenamiento en el predio inscrito ante la CVC por TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S., como "La Chagrita", localizado en el corregimiento San Joaquín del Municipio Candelaria incumpliendo así con lo previsto en el Artículo 8 de la Resolución 472 de 28 de febrero de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La CVC – DAR Suroriente mediante La Resolución 0720 No. 0721-00174 del 17 de marzo de 2020 decidió iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos de forma conjunta en el mismo acto administrativo, como consecuencia de esto, se le impidió a la sociedad denominada TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S., la oportunidad procesal para la presentación de la solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental que trae la ley 1333 de 2009 en su artículo 18.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-

E-00552

DE 2023

(13 JUN 2023)

"POR LA CUAL SE RETROTRAEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE
ORDENA INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

En este orden, de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, debió primero disponer del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme al artículo 22 de la norma ibídem y posteriormente formular los respectivos cargos a que hubiese lugar en una etapa posterior, dándole la posibilidad al investigado en la primera etapa de solicitar la cesación y el cierre del procedimiento sancionatorio. En efecto, debió agotar de manera independiente las respectivas etapas que señala la norma en estudio, pues no hacerlo así, vulnera el derecho fundamental al **debido proceso**, el derecho de defensa y por consiguiente la seguridad jurídica que debe salvaguardar y respetar esta Corporación en su función administrativa.

De esta manera, al proferir auto de iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental (Artículo 18) y auto de formulación cargos (Artículo 24) simultáneamente en un solo acto administrativo, se desconoce el derecho de defensa que le asiste al administrado, en este caso a la sociedad TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S., de presentar conforme al artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental, cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° de la citada ley, teniendo en cuenta que éste solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos.

Realizado el control de legalidad de la investigación, queda comprobado que al investigado se le vulneró su derecho fundamental al **debido proceso** durante el transcurso de este trámite sancionatorio administrativo y por consiguiente se deberán retrotraer las actuaciones a partir de la expedición de La Resolución 0720 No. 0721-00174 del 17 de marzo de 2020 y los demás actos administrativos posteriores relativos al procedimiento sancionatorio ambiental adelantado, para de esta forma cumplir con todos los postulados constitucionales y legales para esta clase de actuaciones administrativas. Efectivamente, para el presente caso no se cumple con el requisito de la inmediatez de los hechos preceptuado por la Corte Constitucional en casos catalogados como de flagrancia.

Teniendo en cuenta el artículo 41 de la ley 1437 de 2011 referente a la corrección de las irregularidades en la actuación administrativa, de manera oficiosa en cualquier momento anterior a la expedición del acto administrativo, la autoridad ambiental está facultada para corregir las irregularidades que se hayan presentado durante la actuación para ajustarla a derecho. Visto lo anterior, deberá preservarse el orden público, el debido proceso y el derecho de defensa, razón por la cual esta Dirección Territorial de la CVC ordenará de manera oficiosa retrotraer las actuaciones que se realizaron desde la expedición de La Resolución 0720 No. 0721-00174 del 17 de marzo de 2020, por la cual esta Dirección resolvió iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos en contra de la sociedad TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S., así como los demás actos administrativos que se expedieron con posterioridad a dicho Acto Administrativo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-

00552

DE 2023

13 JUN 2023

“POR LA CUAL SE RETROTRAEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE
ORDENA INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Al decretarse el retorno de toda la actuación administrativa implica la desaparición del mundo jurídico de los Actos Administrativos y sus efectos. Sin embargo, el material probatorio recaudado anterior al acto considerado como ilegal conservara plenamente su validez.

INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Teniendo en cuenta que antes de proferirse el acto administrativo violatorio del debido proceso, obran como prueba en el expediente el Informe de Visita del 09 de marzo de 2020, en donde se advierte una presunta violación a las normas de carácter ambiental por parte de la sociedad TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S., estas pruebas dan cuenta, en principio, de una posible infracción en materia ambiental, hecho que a términos de la Ley 1333 de 2009, hace necesario iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S.

Que esta presunta situación irregular, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, hace sujeto de la imposición de medidas sancionatorias a quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que por lo anterior, es oportuno en este mismo acto administrativo dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental y en aras de salvaguardar el debido proceso, acorde a lo expresado por la Ley 1333 de 2009 en su artículo 22, ésta Dirección considera que para llevar a cabo una estricta verificación de los hechos, se ordenará de oficio una prueba consistente en visita técnica por parte de un funcionario idóneo de la Corporación, con el objeto de verificar en terreno y con acompañamiento del investigado, los hechos considerados como presunta infracción descritos en el informe de visita realizado el 09 de marzo de 2020, para determinar con certeza si existen los méritos suficientes para continuar con el trámite del procedimiento sancionatorio ambiental y formular los cargos correspondientes u ordenar el cierre de la investigación y el archivo del expediente.

Adicionalmente, el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, prevé: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

De esta manera, esta Dirección adelantará la investigación de carácter ambiental, en aras del respeto por el derecho al debido proceso, notificando de manera formal la apertura del proceso sancionatorio y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad que rigen la actuación de esta Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas ambientales.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 6

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-

00552

DE 2023

13 JUN 2023

“POR LA CUAL SE RETROTRAEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE ORDENA INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Que en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Retrotraer todas las actuaciones desde la expedición del La Resolución 0720 No. 0721-00174 del 17 de marzo de 2020, por medio de la cual se decidió iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos en el mismo acto administrativo, expedido por la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y los demás actos administrativos que se expidieron con posterioridad a este, relacionados con el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de la sociedad TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S., contenido en el expediente No. 0721-039-008-038-2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Las pruebas recaudadas dentro del presente procedimiento anterior a la revocatoria del acto conservan su validez.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar de oficio una visita técnica al predio de la sociedad TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S., con el objetivo de verificar en terreno, los hechos descritos como una presunta infracción durante la investigación.

PARÁGRAFO. Comuníquese la presente decisión a la Coordinación de la UGC Bolo – Frayle Desbaratado para que en un término no mayor a cinco (5) días, designe al funcionario competente, quien realizará la visita ordenada en la presente disposición. El funcionario designado contará con el término de diez (10) días para programar la fecha de la visita, la cual deberá ser comunicada al investigado al menos cinco (5) días de anterioridad a la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad TRANSPOTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S., en los términos de la Ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 6

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-

00552

DE 2023

13 JUN 2023

“POR LA CUAL SE RETROTRAEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE
ORDENA INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

DADA EN PALMIRA, 13 JUN 2023

GRACE VELEZ MILLÁN
DIRECTORA TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SURORIENTE

Proyectó/Elaboró: Laura Catalina Rocha Jiménez – Judicante
Revisó: B. Delgado – Profesional Especializado
Archivese en: 0721-039-008-038-2020.